
	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100-	Página 1 de 10
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	
		PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA MODALIDAD CONTRACTUAL

LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CHIPATÁ, SANTANDER

Con delegación en algunos aspectos contractuales a través del decreto 029 de 2021 y en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por artículo 209 Y 315 numerales 3.º y 9.º de la Constitución; artículo 91 literal d) número 5.º de la Ley 136 de 1994, Ley 1276 de 2009, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, decreto 092 de 2017, acuerdo municipal No 006 de fecha de mayo 31 de 2013 y;

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia establece en:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

(...)

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.



Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 52. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100- VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	Página 2 de 10  Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional

El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejerce en los términos que señale la ley”.

Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 366. "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

Que la Ley 397 de 1997 – ley general de la Cultura. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. **Contempla:**



Artículo 1o. De los Principios Fundamentales y Definiciones de Esta Ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.
2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.
3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.
4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.
5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.
(...)

Que cabe precisar en este estudio de necesidades que una vez revisadas las disposiciones de la Ley 1185 de 2008, Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura, el individual cultural

Dirección: Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia
Celular: 3124784449 **Nit:** 890.208.098-5
Correo Electrónico: contactenos@chipata-santander.gov.co
Página Web: www.chipata-santander.gov.co

Horario de Atención:
Lunes a Jueves: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Domingo: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100-	Página 3 de 10
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
		PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	

que se han descrito hacen parte del patrimonio cultural inmaterial el municipio y por ende se entiende incluidas en el patrimonio cultural de la nación, lo cual se puede constatar en las siguientes descripciones:

Artículo 1o. Modifíquese el artículo 4o de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

“Artículo 4o. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

Que, de acuerdo al Ministerio de Cultura de Colombia, define:

Patrimonio cultural: *El patrimonio cultural es la expresión creativa de la existencia de un pueblo en el pasado remoto, en el pasado cercano y en el presente. Nos habla acerca de las tradiciones, las creencias y los logros de un país y su gente. La palabra patrimonio significa algo que ha sido heredado, debe, de hecho, considerarse como el legado que recibimos de nuestros ancestros y que debe pasar a las futuras generaciones.*



Clase de patrimonio: *Se puede distinguir dos clases de patrimonio cultural: material e inmaterial. El patrimonio material (que se puede palpar, tocar) incluye monumentos, edificios, esculturas, pinturas, objetos, documentos, etc. Esta clase de patrimonio, comprende el patrimonio mueble (que se puede transportar fácilmente de un lugar a otro) e inmueble (que no se puede retirar de su lugar de origen).*

Otra clase de patrimonio, es el patrimonio inmaterial incluye la música, la danza, la literatura, el teatro, las lenguas, los conocimientos, las ceremonias religiosas, las manifestaciones tradicionales, etc.

También está el patrimonio natural que incluye paisajes, formaciones físicas y geológicas con valor científico y estético y áreas delimitadas que constituyen el hábitat de plantas y animales en peligro de extinción, tales como parques naturales o marítimos.

Importancia del patrimonio: *El patrimonio cultural es importante porque transmite distintos valores, mensajes (históricos, artísticos, estéticos, políticos, religiosos, sociales, espirituales, naturales, simbólicos, etc) que contribuyen a darle valor a la vida de las personas.*

Porque representa la identidad de una sociedad, el vehículo para entender la diversidad de los pueblos y desarrollar una política para la paz y la comprensión mutua. Porque es único es irremplazable. Porque es tuyo, es mío, es nuestro y debemos conocerlo, preservarlo y salvaguardarlo

	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100- VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	Página 4 de 10  Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

Que, la Ley 181 de 1995, “Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”, estableció:

Artículo 5. Se entiende que:

La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica”.

La educación extraescolar. Es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que éste incorpore sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la Nación. Esta educación complementa la brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o de la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones.”

(...)

Artículo 16. Entre otras, las formas como se desarrolla el deporte son las siguientes:

Deporte formativo. Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes.

Deporte social comunitario. Es el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida.

Que la Ley 715 de 2001, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Establece:

Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

(.....)



76.7. En deporte y recreación

76.7.1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.

76.7.2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.

76.7.3. Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

76.8. En cultura

	<p>“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO:100- VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	<p>Página 5 de 10</p> 
<p>PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA</p>			

76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.

76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.

76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.

Que, la Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones:

Artículo 4o. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.



a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que la ley 489 de 1998, Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones., establece:

Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100- VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	Página 6 de 10  Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;
- b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;
- c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;
- d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;
- e) La duración de la asociación y las causales de disolución.

Que el decreto 092 de 2017, “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política”, establece:

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Artículo 2o. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:



- b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Artículo 3o. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100- VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	Página 7 de 10  Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

En relación con dicha norma, la Corte Constitucional ha señalado que la misma le ha otorgado a las entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar contratos de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.



El convenio no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor del Municipio de Chipatá, Santander, ni instrucciones precisas dadas a la Entidad sin Ánimo de Lucro – ESAL para cumplir con el objeto del contrato.

El convenio interinstitucional de asociación a suscribir en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto el Municipio de Chipatá, Santander, no instruirá a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades a ejecutar.

Que el convenio interinstitucional de asociación a celebrar con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y el Municipio de Chipatá, Santander, es para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a la entidad territorial por la ley de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

La administración municipal pretende desarrollar un programa del plan de desarrollo en beneficio de la población en general en los sectores cultura, deporte y recreación y actividades decembrinas en el Municipio de Chipatá, Santander, en colaboración con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, con el propósito de mejorar el alcance e impacto del programa teniendo en cuenta que estas entidades deben contar con experiencia y reconocida idoneidad, reduciendo el riesgo en la ejecución de los recursos porque lo que se trata es de la financiación para realizar actividades en beneficio de la comunidad.

De acuerdo al tipo de actividades desarrollar y valor presupuestado para el proyecto en cumplimiento de los programas del plan de desarrollo municipal se adelanta el estudio del sector con relación a entidades sin ánimo de lucro para la realización de convenios interinstitucionales de asociación se identifican que existe suficiente oferta en el mercado, además no se cuenta con la manifestación de

	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100-	Página 8 de 10
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
		PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	

ninguna ESAL para comprometer mínimo al 30% del valor total del convenio, motivo por el cual se requiere adelantar un proceso competitivo en cumplimiento del artículo 4 del decreto 092 de 2017.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Sentencia de Jun/04/93 Exp. 2138 del Concejo de Estado los contratos que celebren las entidades por utilidad pública y también los de convenios de asociación deben observar las siguientes condiciones: 1) *Que se trate de entidades sin ánimo de lucro.* 2) *Que sean de reconocida idoneidad.* 3) *Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público.*



De acuerdo con lo anterior, la Administración Municipal con el propósito de satisfacer la necesidad requiere suscribir un convenio para **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DIRIGIDAS AL CAMPESINO, LA NIÑEZ Y ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CHIPATÁ, SANTANDER”**, fin de poder atender de manera oportuna las necesidades en cuanto al sector deporte y cultura, hecho que contribuye al fortalecimiento del aprovechamiento del tiempo libre y el sano esparcimiento de la población.

Que el objeto del convenio corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo del Municipio, adoptado a través del acuerdo municipal No. 002 de 2020 para el periodo constitucional 2020 – 2023 denominado **“CULTIVANDO JUSTICIA SOCIAL, EL CAMBIO SI ES POSIBLE”**, en el contempla:

META DEL PLAN DE DESARROLLO	Dimensión	Eje No 1
	Sector	Deporte
	Programa	Mas deporte, mejor salud
	Programa presupuestal	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte
	Producto	Eventos deportivos comunitarios realizados
	Indicador de producto	Servicio de organización de eventos deportivos comunitarios
	Meta Cuatrienio	2
META DEL PLAN DE DESARROLLO	Dimensión	Eje No 1
	Sector	Cultura
	Programa	La mejor cultura son tus raíces
	Programa presupuestal	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
	Producto	Servicio de promoción de actividades culturales
	Indicador de producto	Actividades del plan decenal de cultura realizadas
	Meta Cuatrienio	3
META DEL PLAN DE DESARROLLO	Dimensión	Eje No 1
	Sector	Cultura
	Programa	La mejor cultura son tus raíces
	Programa presupuestal	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
	Producto	Servicio de promoción de actividades culturales
	Indicador de producto	Eventos de promoción de actividades culturales realizados
	Meta Cuatrienio	2
META DEL PLAN DE DESARROLLO	Dimensión	Eje No 1
	Sector	Cultura
	Programa	La mejor cultura son tus raíces
	Programa presupuestal	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
	Producto	Servicio de promoción de actividades culturales
	Indicador de producto	Actividades culturales para la promoción de la cultura realizadas
	Meta Cuatrienio	2
META DEL PLAN DE DESARROLLO	Dimensión	Eje No 1
	Sector	Infancia
	Programa	En Chipatá, todo por la primera infancia
	Programa presupuestal	Desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias
	Producto	Actividades de integración para el acompañamiento vocacional

Dirección: Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia
Celular: 3124784449 **Nit:** 890.208.098-5
Correo Electrónico: contactenos@chipata-santander.gov.co
Página Web: www.chipata-santander.gov.co

Horario de Atención:
Lunes a Jueves: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Domingo: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100-	Página 9 de 10
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

META DEL PLAN DE DESARROLLO		realizadas
	Indicador de producto	Servicio de divulgación para la promoción y prevención de los derechos de los niños y adolescentes
	Meta Cuatrienio	3
	Dimensión	Cultivamos equidad e inclusión social
	Sector	Infancia
	Programa	En Chipatá, todo por la primera infancia
	Programa presupuestal	Desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias
	Indicador de producto	Eventos de divulgación realizados
	Producto	Servicio de divulgación para la promoción y prevención de los derechos de los niños y adolescentes
Meta Cuatrienio	4	

Que de acuerdo a las políticas de seguimiento al plan de desarrollo 2020 – 2023, **“CULTIVANDO JUSTICIA SOCIAL, EL CAMBIO SI ES POSIBLE”**, para la Administración Municipal es primordial cumplir con los programas y metas establecidas para los sectores cultura, deporte, infancia y adulto mayor, y de acuerdo a las actividades y recursos disponibles por el municipio para adelantar el proyecto, es primordial unir esfuerzos administrativos, técnicos, jurídicos, financieros y económicos para su ejecución, siendo viable la suscripción de un convenio interinstitucional de asociación para **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DIRIGIDAS AL CAMPESINO, LA NIÑEZ Y ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CHIPATÁ, SANTANDER”**, el cual está registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

Que, el presupuesto proyectado para desarrollar el proyecto a través del convenio es de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE M/CTE (\$272,308,403.00)**, los cuales se aportarán de la siguiente manera:

- a) Aporte económico del Municipio de Chipatá, Santander, por valor de: **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$268.808.403,00)**, con recursos del presupuesto de gastos del periodo 2023.
- b) Aporte de la Entidad Sin ánimo de Lucro – ESAL, por la suma de: **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.500.000,00)** representado en coordinación y personal de apoyo, además de los descuentos que se realicen a los reconocimientos a los grupos locales de acuerdo a la actividad 1.4



Que el Municipio de Chipatá, Santander, pagará las obligaciones derivadas del convenio que llegare a celebrarse con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2023.

Que con arreglo a lo dispuesto se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo mediante el cual se justifica la modalidad de la contratación.

Que en merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la procedencia para adelantar el proceso de contratación para aunar esfuerzos mediante la modalidad de régimen especial a través de convenio interinstitucional de

	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100- VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	Página 10 de 10  Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

asociación con entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DIRIGIDAS AL CAMPESINO, LA NIÑEZ Y ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CHIPATÁ, SANTANDER”**, de conformidad lo dispuesto en el artículo 209, inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, artículo 96 de la ley 489 de 1998, artículo 4 del decreto 092 de 2017, y demás normas que la complementen o modifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presupuesto de la contratación es por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE M/CTE (\$272,308,403.00)**, suma que corresponde a los costos de las actividades del proyecto. Los aportes para su financiación se discriminan así:

- a) Aporte económico del Municipio de Chipatá, Santander, por valor de: **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$268.808.403,00)**, con recursos del presupuesto de gastos del periodo 2023.
- b) Aporte de la Entidad Sin ánimo de Lucro – ESAL, por la suma de: **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.500.000,00)** representado en coordinación y personal de apoyo, además de los descuentos que se realicen a los reconocimientos a los grupos locales de acuerdo a la actividad 1.4

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados físicamente en la oficina de Secretaría General y de Gobierno Municipal, ubicada en la carrera 6a No. 3 - 17, Chipatá, o el portal único de contratación SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente se expide en el Municipio de Chipatá, Santander, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2023.


SANDRA PAOLA MEDINA
- Secretaria General y de Gobierno Municipal

*Proyectó y revisó en lo técnico: Eliseo Silva Becerra – Coordinador equipo externo de contratación – EMCOPROSAN (04-12-2023)
REVISÓ JURIDICAMENTE: RADQ-AAJEPFIM (06-12-2023)*